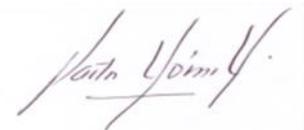


CONSTANCIA: Le informo señora jueza, que fueron allegadas al expediente solicitudes de inclusión de créditos hipotecarios para ser tenidos en cuenta como activos de la sucesión del señor ELIAS ÁNGEL GÓMEZ y de cancelación de gravámenes.

Manizales, 16 de febrero de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00061

Interlocutorio No. 103

Visto el memorial y anexos presentados por el abogado JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.658 de Manizales, abogado en ejercicio, con T.P. No. 257.246 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de los señores: JOSÉ WILLIAM HURTADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.975.189; SANDRA MILENA OSORIO GONZÁLEZ mayor de edad, vecina de Manizales Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.235.187 y RICARDO HURTADO LÓPEZ mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.970.777, en su calidad de deudores hipotecarios, en los términos de los poderes otorgados, dentro del presente trámite sucesorio del causante ELIAS ANGEL GÓMEZ.

Depreca el apoderado la inclusión de las hipotecas, constituidas mediante escrituras públicas Números 1.509 del 25 de abril de 2014 y 2597 del 27 de julio de 2015, y 4.381 del 09 de diciembre de 2015 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, en el haber de la sucesión del causante ELÍAS ÁNGEL GÓMEZ.

Solicita igualmente, se decrete la cancelación de los gravámenes hipotecarios constituidos como garantía de las obligaciones que ha sido canceladas.

Por encontrarlo procedente se tendrán como activos de la sucesión del causante ÉLIAS ÁNGEL GÓMEZ las hipotecas constituidas mediante escrituras públicas Números 1.509 del 25 de abril de 2014, 2.597 del 27 de julio de 2015 y 4.381 del 09 de diciembre de 2015 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

Respecto a la solicitud de ordenar la cancelación de los gravámenes en referencia como consecuencia del pago aludido, el Despacho se abstendrá de dicho pronunciamiento, toda vez, que le corresponde a los herederos adjudicatarios determinar el cumplimiento de la obligación y cancelación de la hipoteca, luego de proferida la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Al abogado IGNACIO GRAJALES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.306.194 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.387 del C.S.J., se le reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la señora ROSMIRA DELGADO MOTATO, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.464.669 de Usaquén, en su calidad de deudora hipotecaria, en los términos del poder conferido, dentro del presente trámite sucesorio del causante ELIAS ANGEL GÓMEZ.

Solicita el apoderado la inclusión en calidad de deudora a la señora ROSMIRA DELGAO MOTATO. Igualmente, la inclusión de los dineros consignados a la masa herencial y ordenar la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1081 del 23 de marzo de 2018 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, tal como se acordó en el numeral 3º del acta de conciliación 979 del 25 de abril de 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

Por encontrarlo procedente se tendrá como activo de la sucesión del causante ÉLIAS ÁNGEL GÓMEZ la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1081 del 23 de marzo de 2018 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales.

El Despacho se abstendrá de decretar la cancelación de dicho gravamen, toda vez, que le corresponde a los herederos adjudicatarios determinar el cumplimiento de la obligación y cancelación de la hipoteca, luego de proferida la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR los créditos hipotecarios constituidos en favor del causante ÉLIAS ÁNGEL GÓMEZ mediante escrituras públicas Nos. 1.509 del 25 de abril de 2014; 2597 del 27 de julio de 2015; 4.381 del 09 de diciembre de 2015 y 1.081 del 23 de marzo de 2018, otorgadas ante la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, en el haber de la sucesión del causante ELÍAS ÁNGEL GÓMEZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de cancelación de los referidos gravámenes, acorde con lo considerado en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.658 de Manizales, abogado en ejercicio, con T.P. No. 257.246 del C.S.J., se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de los señores: JOSÉ WILLIAM HURTADO LÓPEZ, mayor de edad, vecino de Villamaría, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.975.189; SANDRA MILENA OSORIO GONZÁLEZ mayor de edad, vecina de Manizales Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.235.187 y RICARDO HURTADO LÓPEZ mayor de edad, vecino de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.970.777, en su calidad de deudores hipotecarios, en los términos de los poderes otorgados, dentro del presente trámite sucesorio del causante ELIAS ANGEL GÓMEZ.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado IGNACIO GRAJALES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.306.194 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 60.387 del C.S.J., para actuar en representación de la señora ROSMIRA DELGADO MOTATO, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.464.669 de Usaquén, en su calidad de deudora hipotecaria, en los términos del poder conferido, dentro del presente trámite sucesorio del causante ELIAS ANGEL GÓMEZ.

QUINTO: INCORPORENSE al expediente digital los memoriales y anexos allegados por los apoderados de los deudores hipotecarios en referencia para que hagan parte del mismo y sean tenidos en cuenta en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA